



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 029

(26 MAR 2021)

“Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 534”

La Directora (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 de 2011 y las delegadas mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012 y la Resolución 242 del 11 de marzo de 2021, y

CONSIDERANDO

Que, mediante los radicados No. 36456 del 17 de diciembre de 2019 y 36775 del 20 de diciembre de 2019, el señor **LUIS ALEJANDRO VELÁSQUEZ PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.239.219, solicitó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto *“Explotación de materiales de construcción - Contrato de Concesión Minera KCH-11431”* en el municipio de Suaza, departamento del Huila.

Que, por medio de los radicados No. DBD-8201-2-36456 y DBD-8201-2-036775 del 4 de marzo de 2020, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible requirió al señor **LUIS ALEJANDRO VELÁSQUEZ PEÑA** para que allegara la totalidad de documentos e información, necesarios para dar inicio al trámite de sustracción solicitado.

Que, a través de los radicados No. 7103 del 13 de marzo de 2020, 10837 del 30 de abril de 2020 y 14469 del 01 de junio de 2020, el señor **LUIS ALEJANDRO VELÁSQUEZ PEÑA** allegó copia simple de su cédula de ciudadanía e información técnica relacionada con su solicitud de sustracción.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto 120 del 17 de junio de 2020** que, entre otros aspectos, ordenó el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva presentada por el señor **LUIS ALEJANDRO VELÁSQUEZ PEÑA** y la apertura del expediente **SRF 534**, el cual contiene las actuaciones administrativas relacionadas con dicho trámite.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos elaboró el **Concepto Técnico No. 124 del 21 de diciembre de 2020**, a través del cual evaluó la información presentada por el señor **LUIS ALEJANDRO VELÁSQUEZ PEÑA**, a

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 534"

través de los radicados 36456 y 36775 de 2019, y 7103, 10837 y 14469 de 2020 para la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del proyecto *"Explotación de materiales de construcción - Contrato de Concesión Minera KCH-11431"*.

La evaluación referida se ciñó a lo establecido en la Resolución No. 1526 de 2012, advirtiéndose la ausencia de información técnica relevante, tal como se detalla a continuación:

"3. CONSIDERACIONES

A través del documento denominado "SOLICITUD DE SUSTRACCIÓN DEFINITIVA ÁREA FORESTAL LEY 2A SUAZA", el peticionario solicitó la sustracción definitiva de 78,45 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida en la Ley 2ª de 1959, localizadas en el municipio de Suaza en el departamento del Huila.

Es necesario mencionar que de acuerdo con la certificación No. 1186 del 27 de noviembre de 2018 expedida por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, en el área del proyecto "Contrato de Concesión Minera KCH.11431" no se registra presencia de comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras ni ROM.

En cuanto a la descripción técnica del proyecto, el peticionario indica que el área total del contrato de concesión minera No. KCH-11431 es de 371,6693 hectáreas para explotación de materiales de construcción en el municipio de Suaza-Huila, del cual al realizar su búsqueda en la página oficial del Catastro Minero se constató la veracidad de la información aportada, sin embargo, el área solicitada en sustracción corresponde a un polígono de 78,45 hectáreas. El usuario indica que fueron delimitadas 7 zonas sobre las laterales del río Suaza y con respecto al método de explotación plantean el método de Dársenas, en tres áreas de acuerdo a la recarga del río indicando las ventajas y desventajas del mismo, los aspectos de explotación y aspectos de montaje.

Al respecto, es necesario mencionar que el artículo 210 del Decreto 2811 de 1974 estableció que si en áreas de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva; así mismo, el anexo 1 de la Resolución 1526 de 2012 indica que para las solicitudes de sustracción deben contar con la precisión de las áreas y justificación de las mismas.

Adicionalmente, los términos de referencia enuncian que en el marco de la solicitud de sustracción deben ser identificados los accesos actuales y en caso de que aplique la construcción de nuevos accesos, estos deberán integrarse al área a sustraer y se deben allegar las especificaciones de los mismos. En ese sentido, es necesario indicar que el peticionario presenta la siguiente información:

"(...)

4.5.1

Vías existentes

Existe una vía de acceso pavimentada que conduce desde el municipio de Suaza al departamento del Caquetá; luego por vía carretable en aproximadamente un kilómetro hasta la vereda Hato Satia y luego hasta los frentes de explotación sobre las playas sobre el río Suaza.

4.5.2

Nuevos accesos

No se construirán vías de acceso que conducen a las zonas de explotación en los depósitos ubicados en las playas del río Suaza, toda vez que estas ya existen y no afectan ningún recurso a su paso hasta el sitio de depósito del material.

4.5.3. Instalaciones y adecuaciones

Es importante aclarar, que la única infraestructura que se pretende desarrollar dentro del área del título minero KCH-11431, es la adecuación de las vías de acceso ya existentes que conducen a las zonas de explotación. El acopio se localizará por fuera del área otorgada, a una distancia aproximada de 1 kilómetro sobre el flanco occidental del título minero, razón por la cual no se ubicó en el plano de infraestructura.

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 534"

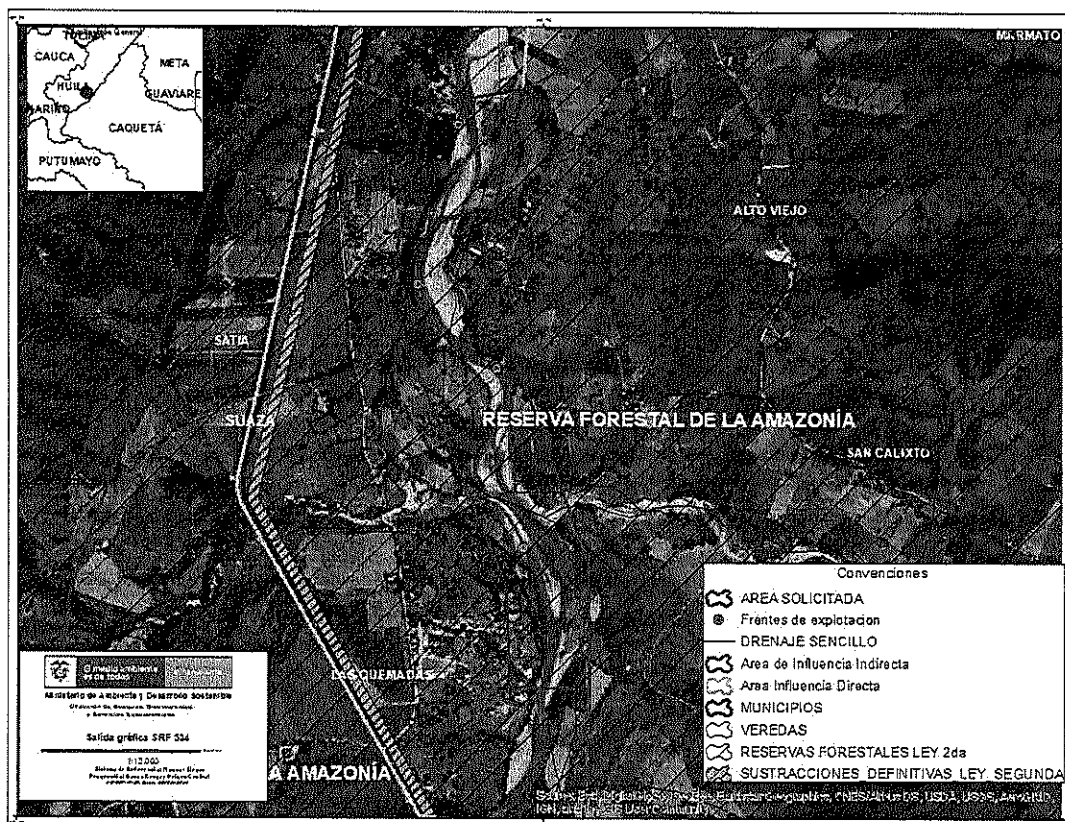
Por la cercanía del título minero con el municipio de Suaza (2 Km) no es necesario la construcción de campamentos, de igual forma las reparaciones a la excavadora y módulos de transporte se realizará en talleres localizados en el casco urbano del municipio de Suaza. (...).

En concordancia con la información aportada por el solicitante, esta cartera ministerial se permite indicar que a pesar que el desarrollo del proyecto objeto de la solicitud de sustracción no tenga contemplada la construcción de nuevos accesos, el tránsito de vehículos hasta los frentes de explotación trae consigo la modificación y adecuación de las vías existentes, y en ese sentido dichas áreas serán objeto de sustracción.

Adicionalmente se observa que dentro de la documentación aportada por el peticionario se hace alusión a la existencia de un área que servirá de sitio de acopio de los materiales de construcción extraídos, la cual de conformidad con lo descrito se encuentra aproximadamente a 1 kilómetro del frente de explotación, sin embargo, no presentan información cartográfica de la misma. En atención a lo anterior, el peticionario deberá indicar si el sitio de acopio del material de construcción a extraer se encuentra dentro de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959, en caso de que el citado sitio de acopio del proyecto se encuentre dentro de la Reserva Forestal, este deberá ser incluido en la solicitud de sustracción, involucrando la información necesaria para la evaluación por parte del Ministerio.

Sumado a lo anterior, esta cartera ministerial procedió a realizar la verificación cartográfica del área solicitada en sustracción, encontrando lo siguiente:

Figura 1. Área solicitada en sustracción SRF 534



Fuente: Minambiente, 2020

En atención a lo evidenciado en la salida gráfica y a la información presentada por el peticionario es necesario indicar que respecto a la solicitud de sustracción en zonas del río Suaza, no se justifican de forma clara las áreas solicitadas, toda vez que, el material de interés se ubica en las barras aluviales, no obstante, se solicitan áreas que se encuentran alejadas del mismo, por tal razón deberá justificar suficientemente la información de cada área a sustraer tanto documental como cartográficamente.

En concordancia con lo anteriormente expuesto, el señor Luis Alejandro Velásquez Peña deberá ajustar la solicitud de sustracción definitiva contemplando las áreas puntuales de explotación del material de construcción en las barras laterales del río Suaza, las zonas de acopio de material y vías de acceso que serán adecuadas para el desarrollo del proyecto. Dicho ajuste deberá estar acompañado por las coordenadas puntuales de las áreas objeto de la solicitud de sustracción y de

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 534"

un archivo en formato shapefile de conformidad con lo establecido en el anexo 1 de la Resolución No. 1526 de 2012.

ÁREAS DE INFLUENCIA

Considerando que las áreas objeto de la solicitud de sustracción deberán ser ajustadas se hace necesario que el peticionario presente nuevamente la definición y delimitación de las áreas de influencia del proyecto, considerando la afectación directa e indirecta sobre la oferta de servicios ecosistémicos que presta la reserva forestal.

En este sentido, se deberán presentar las coordenadas planas de la(s) poligonal(es) correspondiente(s) a las áreas, acompañadas del archivo en formato shapefile, de acuerdo con las especificaciones del "Anexo. Base cartográfica".

HIDROLOGÍA.

Dentro del componente hidrológico, el peticionario realizó la descripción de los cuerpos hídricos presentes en la cuenca en la que se localiza el área de interés, además realizó el balance hídrico y presenta el caudal medido in situ del cuerpo de agua superficial de interés para la presente solicitud. Sin embargo, es necesario presentar el régimen hidrológico y los caudales máximos, medios y mínimos mensuales multianuales de los afluentes a intervenir, con el propósito de conocer el comportamiento del cauce a intervenir, y determinar la funcionalidad del recurso dentro de la reserva.

Adicional, se requiere que el peticionario presente los análisis relacionados con el Índice de Uso del Agua (IUA) y el índice de escasez, esto con el fin de verificar las condiciones actuales de la reserva y la prestación de los servicios ecosistémicos que se desarrollan en torno al recurso hídrico superficial.

SUELOS.

En la caracterización del componente suelo, se realizó la descripción de las unidades de suelo presentes dentro del área de interés y su relación con las geoformas que se desarrollan dentro de la misma; sin embargo, es necesario realizar la clasificación agrologica en el área, la definición del uso actual de los suelos, con el propósito de identificar el manejo de los suelos en el área perteneciente a la ronda hídrica del cuerpo de agua a intervenir, verificando tipo de cobertura y el uso de las mismas, con el fin de verificar la capacidad de los suelos dentro de la reserva y su funcionalidad en el objetivo de conservación de la misma.

BIODIVERSIDAD

Con respecto a la flora, el peticionario indica que la zona de vida del área de muestreo de flora corresponde al Bosque Seco Tropical (Bs-T) y menciona que, el inventario forestal se realizó en el área del contrato de concesión minera ubicado en la vereda Hato Viejo-Satia del municipio de Sauza-Huila, donde se realizó un muestreo al "100% del área título y en un porcentaje del 5%" representado en parcelas sobre la zona de protección del río Suaza.

El peticionario menciona, además, que se realizaron 5 parcelas de muestreo de 20x50 metros para árboles en estado fustal, 3 parcelas de muestreo de 5x5 metros para árboles en estado latizal y para observar la regeneración de especies en estado brinzal indican que establecieron parcelas de 2x2 metros.

Posteriormente, presentan un listado de las especies vegetales identificadas en el ejercicio de muestreo realizado, acompañado de información de estructura vertical del bosque seco, frecuencia, dominancia e índice de valor de importancia.

En ese sentido, es necesario mencionar que, a pesar de que el peticionario presenta información asociada a un inventario forestal de parcelas de muestreo distribuidas en el título minero, debe allegarse soporte de la localización espacial de las parcelas de muestreo mencionadas.

Sumado a lo anterior, en concordancia con lo establecido en el numeral 4.2.1. del anexo 1 de la Resolución No. 1526 de 2012, la información del componente asociado a la flora debe contemplar la identificación de los ecosistemas presentes en el área de influencia directa e indirecta de acuerdo al Mapa Nacional de Ecosistema Marinos y Terrestres para Colombia. A su vez deberán describirse las coberturas vegetales por ecosistema, la anterior información se debe acompañar del análisis de fotografías aéreas y/o imágenes de satélite generadas en los últimos dos (2) años, las cuales serán objeto de verificación. Ahora bien, en el ejercicio es necesario mencionar que la información que

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 534"

corresponde al componente de flora en cuanto a estructura, composición y diversidad de la vegetación debe estar discriminada por tipo de cobertura vegetal y a su vez por tipo de ecosistema de acuerdo a las áreas de influencia. De conformidad con lo anterior, la información presentada por el peticionario deberá ser ajustada.

Con respecto a la fauna, los resultados plasmados en el documento técnico obedecen en su mayoría a información secundaria obtenida de bibliografía de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena. De conformidad con lo anterior, esta cartera ministerial se permite indicar que la información presentada por el peticionario debe estar soportada en formatos de campo y en información primaria producto del muestreo realizado en el área de influencia directa e indirecta del proyecto. Sumado a lo anterior, la identificación de especies de fauna deberá contar con una certificación expedida por una entidad acreditada o un profesional idóneo.

Finalmente, a pesar de que la sociedad allegó información asociada a la diversidad biológica del área, es necesario que se realice un ajuste del medio biótico considerando lo siguiente:

- *El peticionario deberá describir las coberturas vegetales por cada ecosistema presente en el área de influencia directa del proyecto teniendo en cuenta el Mapa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia y a la Leyenda Nacional de Coberturas de la Tierra, Metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia.*
- *Presentar información asociada a la metodología empleada para realizar la caracterización vegetal en campo.*
- *Presentar información técnica y cartográfica de las áreas de muestreo establecidas para realizar el análisis de biodiversidad.*
- *Realizar una descripción de la estructura, composición y diversidad de la vegetación por tipo de cobertura de la tierra.*
- *Realizar una presentación de las especies identificadas considerando endemismos, nivel de amenaza, veda nacional o regional, entre otros.*
- *Para la fauna, la sociedad deberá presentar información asociada a la metodología empleada para su identificación acompañada de los resultados obtenidos contemplando el muestreo a la ictiofauna presente en el río Suaza. Así mismo, deberá determinar la composición y riqueza de las especies identificadas haciendo énfasis en la ictiofauna.*

CONECTIVIDAD ECOLÓGICA

El peticionario no presenta un análisis de conectividad ecológica en la documentación allegada, el cual debe basarse en los datos obtenidos sobre ecosistemas y coberturas vegetales, presentando para cada ecosistema un análisis de la conectividad de los mismos integrado a las AID y AI, con y sin la actividad considerando estructura y funcionalidad con el fin de analizar la disponibilidad del hábitat para el mantenimiento de las especies en las áreas solicitadas en sustracción de conformidad con lo establecido en el numeral 4.2.3. del anexo1 de la Resolución 1526 de 2012.

SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

El peticionario no relaciona los servicios ecosistémicos que presta el área de la reserva forestal y los beneficios de dichos servicios para los grupos humanos presentes en el área de influencia directa e indirecta del proyecto objeto de la solicitud de sustracción.

De conformidad con lo anterior, el usuario deberá presentar en el marco del componente socioeconómico la identificación y análisis de los servicios ecosistémicos que presta el área de la reserva forestal en el área de influencia directa e indirecta del proyecto objeto de la solicitud de sustracción identificando claramente los beneficiarios de tales servicios y su afectación con la implementación del proyecto.

AMENAZAS Y SUSCEPTIBILIDAD AMBIENTAL

El solicitante relaciona las posibles amenazas naturales y antrópicas con susceptibilidad a presentarse en el área solicitada en sustracción contemplando la valoración de la vulnerabilidad y la clasificación de emergencias y allega imágenes de los mapas de amenazas del Plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del río Suaza (Año 2014). Sin embargo, se hace necesario que con el fin de identificar la vulnerabilidad y el riesgo de la posible afectación que puedan generar

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 534"

dichos eventos, el peticionario allegue a este Ministerio la cartografía con el respectivo análisis, donde se identifiquen las posibles amenazas en la reserva.

ANÁLISIS AMBIENTAL

El solicitante relaciona información asociada a la identificación y valoración de impactos ambientales sobre los medios abiótico, biótico y socioeconómico que se pueden originar por la operación del proyecto; sin embargo, esta cartera ministerial se permite indicar que más allá de la identificación de los impactos ambientales relacionados, el análisis ambiental debe contemplar la articulación de la información obtenida con respecto al estado del área con y sin sustracción de las áreas de la reserva forestal y en ese sentido, el peticionario deberá presentar lo siguiente:

- La condición de los ecosistemas respecto a su biodiversidad en términos de fauna y flora y su vulnerabilidad
- El potencial de conectividad ecológica en las áreas de influencia directa e indirecta.
- El potencial de aumento de las amenazas naturales en las áreas de influencia directa e indirecta. La afectación de la red hidrológica e hidrogeológica en el AID y el AI.
- La interrelación de los diferentes componentes bióticos, abióticos y socioeconómicos y su papel en el mantenimiento de los servicios ecosistémicos que presta la Reserva Forestal.

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

El solicitante contempla en el aparte asociado a la zonificación ambiental como áreas de exclusión la franja de protección del río Suaza y las quebradas Satia y quebrada Seca. Con respecto al área de intervención con restricciones, el solicitante identifica las fuentes hídricas del área del proyecto, de manera parcial se propone la extracción de los materiales de construcción y el tránsito de vehículos y de personas y finalmente contempla unas áreas de intervención minera haciendo alusión a áreas donde se puede desarrollar el proyecto con las respectivas medidas de manejo. El peticionario presenta mediante el documento técnico imágenes de la zonificación ambiental del título minero, pero no allega los soportes cartográficos correspondientes.

De conformidad con lo anterior, este Ministerio se permite aclarar que la zonificación ambiental parte del área de influencia directa del proyecto teniendo en cuenta la línea base recopilada, el análisis ambiental y los servicios ecosistémicos que presta la reserva forestal en dicha zona.

Es así que, el solicitante deberá presentar la propuesta de zonificación ambiental debidamente estructurada a partir de la información de la línea base recopilada, el análisis ambiental y los servicios ecosistémicos que presta la reserva. La cual deberá contemplar como mínimo las categorías de Áreas con restricciones menores, Áreas con restricciones mayores y Áreas de exclusión con el fin de determinar la importancia y la sensibilidad del área solicitada acompañada de los respectivos soportes cartográficos.

MEDIDAS DE COMPENSACIÓN

De acuerdo a lo evidenciado en el documento técnico soporte de la solicitud de sustracción, es necesario indicar que el solicitante relaciona las fichas del plan de manejo ambiental y con respecto al plan de compensación enuncia lo siguiente:

"(...)

13.1.2. Compensación por área equivalente

Frente a la posibilidad de sustracción de un área de 78,45 hectáreas del área de Reserva Forestal del Ley Segunda, se contempla a nivel normativo el planteamiento por parte del titular de —medidas de compensación y restauración en un área equivalente en extensión de terreno al área sustraída de la reserva, y teniendo en cuenta que la totalidad de la superficie del municipio de Suaza, está influenciada por el Área de reserva Forestal, se plantea que una vez aprobada la sustracción realizar la gestión pertinente para compra o la Reforestación de un área equivalente en los municipios que se encuentran aledaños a limítrofes al área de Reserva Forestal.

(...)"

De conformidad con lo anterior, es necesario indicar que la propuesta de compensación por la sustracción definitiva de un área de reserva forestal establecida mediante Ley 2ª de 1959, hace parte de la información que debe ser presentada en el marco de la solicitud de trámite de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 1526 de 2012 y sus anexos. De esta manera, el solicitante deberá presentar a esta cartera ministerial el documento asociado a la propuesta de compensación por sustracción definitiva.

(...)"

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 534"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que de conformidad con lo establecido por el numeral 2 del artículo 9 de la Resolución 1526 de 2012 *"Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, se establecen las actividades sometidas a sustracción temporal y se adoptan otras determinaciones"*, la autoridad ambiental competente puede solicitar al interesado la información adicional que considere pertinente, mediante acto administrativo motivado.

Que con fundamento en lo anterior y a partir del análisis técnico realizado a través del **Concepto 124 del 21 de diciembre de 2020**, se requerirá al señor **LUIS ALEJANDRO VELÁSQUEZ PEÑA** para que allegue información técnica relacionada con el presente trámite, necesaria para determinar si con la sustracción definitiva solicitada se perjudicará o no la función protectora de la Reserva Forestal de la Amazonía.

Que adicionalmente, dentro del presente trámite se verificará que el señor **LUIS ALEJANDRO VELÁSQUEZ PEÑA** presente una propuesta de compensación en los términos establecidos por el artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012, modificado por el artículo 8 de la Resolución 256 de 2018, que señala:

"Artículo 10. Medidas de compensación, restauración y recuperación. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas por la autoridad ambiental competente en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída."

Para el caso de sustracción temporal, las medidas de compensación se realizarán en el área afectada por el desarrollo de la actividad.

Para la aplicación de la presente resolución, se entiende por:

1. Medidas de compensación: Acciones orientadas a retribuir al área de reserva forestal la pérdida de patrimonio natural producto de la sustracción. La compensación deberá ser definida caso a caso.
(...)

1.2 Para la sustracción definitiva: (Modificado por el artículo 8 de la Resolución 256 de 2018) Se entenderá por medidas de compensación el desarrollo de acciones en términos de preservación o restauración, mecanismos, modos y formas de compensación de las que trata este manual de compensaciones del componente biótico, en un área equivalente en extensión al área sustraída, en la cual se deberá desarrollar un plan de restauración debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente. (Subrayado fuera del texto)

Parágrafo. En los casos que para el desarrollo la actividad para la cual se solicita la sustracción del área de reserva forestal sea necesaria la obtención de licencia ambiental, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones ambientales o levantamientos de veda, las medidas de compensación a que se refiere el presente artículo serán independientes de las medidas que se establezcan para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos que se puedan ocasionar durante la ejecución del proyecto objeto de licenciamiento ambiental o del instrumento administrativo respectivo. (Subrayado fuera del texto).

Que, en consecuencia de lo anterior, el interesado en el presente trámite de sustracción debe allegar la propuesta de compensación a implementarse en un área equivalente en extensión a la solicitada en sustracción, cuyo contenido debe ser acorde con los numerales 7 y 8 del Manual de Compensaciones del Componente

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 534"

Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018.

Que, una vez presentada la información solicitada en el acápite de considerandos del presente acto administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos reanudará la evaluación técnica y jurídica de la solicitud de la sustracción en comento.

Que si bien el párrafo 1 del artículo 9 de la Resolución 1526 de 2012 determinó que el plazo máximo para presentar información adicional es de un (1) mes, con fundamento en el principio de eficacia, conforme al cual las autoridades administrativas deberán buscar que los procedimientos logren su finalidad removiendo de oficio los obstáculos puramente formales, se otorgará un plazo razonable de tres (3) meses, que permita al usuario recabar la información técnica necesaria para decidir de fondo su solicitud de sustracción.

Que, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 9 de la Resolución No. 1526 de 2012, transcurrido el plazo otorgado por el presente acto administrativo sin que el interesado allegue la información requerida, se entenderá que ha desistido de su solicitud y, en consecuencia, se procederá a su archivo.

Que mediante la Resolución No. 053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó al Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"*.

Que a través de la Resolución 242 del 11 de marzo de 2021, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible encargó las funciones del empleo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la funcionaria **CARMEN LUCÍA SÁNCHEZ AVELLANEDA**.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- REQUERIR al señor **LUIS ALEJANDRO VELÁSQUEZ PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.239.219, para que en el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, allegue a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la siguiente información:

1. Identificación de las áreas exactas en las que se desarrollará la actividad de explotación del material de construcción en las barras laterales del río Suaza, las zonas de acopio de material y vías de acceso que serán adecuadas para el desarrollo del proyecto. Esta información debe estar acompañada de las coordenadas puntuales de las áreas objeto de la solicitud de sustracción, un archivo en formato shapefile, soportada en la respectiva justificación técnica (Inciso 2° del numeral 2 y el numeral 8 de los términos de referencia del Anexo No. 1 de la Resolución 1526 de 2012).
2. Identificación de las áreas de influencia directas e indirectas del proyecto, contemplando la modificación de las áreas exactas de intervención en el marco del proyecto *"Explotación de materiales de construcción - Contrato de Concesión Minera KCH-11431"*, justificando claramente los motivos para ser sustraídas y la metodología para su espacialización.

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 534"

3. Medio físico de la línea base:

- a) Régimen hidrológico y caudales máximos, medios y mínimos mensuales multianuales de los afluentes a intervenir.
- b) Análisis relacionado con el Índice de Uso del Agua (IUA) y el índice de escasez para el cuerpo hídrico de interés.
- c) Con el fin de identificar la capacidad de los suelos dentro de la reserva, identificar el uso actual de los suelos en el área de la ronda hídrica del cuerpo de agua a intervenir, verificando su tipo de cobertura y uso.

4. Medio biótico de la línea base:

- a) Descripción de las coberturas vegetales por cada ecosistema presente en el área de influencia directa del proyecto, teniendo en cuenta el Mapa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia y a la Leyenda Nacional de Coberturas de la Tierra, Metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia.
- b) Información sobre la metodología empleada para la caracterización vegetal en campo.
- c) Información técnica y cartográfica de las áreas de muestreo establecidas para el análisis de biodiversidad.
- d) Descripción de la estructura, composición y diversidad de la vegetación por tipo de cobertura de la tierra.
- e) Especies identificadas, considerando endemismos, nivel de amenaza, veda nacional o regional, entre otros.
- f) Fauna: información asociada a la metodología empleada para su identificación, acompañada de los resultados obtenidos contemplando el muestreo a la ictiofauna presente en el río Suaza. Así mismo, deberá determinar la composición y riqueza de las especies identificadas.

5. Análisis de conectividad ecológica, acorde con lo establecido en el numeral 4.2.3. del anexo 1 de la Resolución 1526 de 2012.

6. Cartografía debidamente analizada, asociada a la identificación de las posibles amenazas en la reserva. Así mismo, análisis de influencia de una eventual sustracción en la potenciación de dichas amenazas, durante las diferentes etapas de la actividad.

7. Respecto al análisis ambiental:

- a) Condición de los ecosistemas respecto a su biodiversidad en términos de fauna y flora y su vulnerabilidad
- b) Potencial de conectividad ecológica en las áreas de influencia directa e indirecta.
- c) Potencial de aumento de las amenazas naturales en las áreas de influencia directa e indirecta. La afectación de la red hidrológica e hidrogeológica en el AID y el AII.
- d) Interrelación de los diferentes componentes bióticos, abióticos y socioeconómicos y su papel en el mantenimiento de los servicios ecosistémicos que presta la Reserva Forestal.

8. Propuesta de zonificación ambiental, debidamente estructurada a partir de la información de la línea base recopilada, el análisis ambiental y los servicios ecosistémicos que presta la reserva. Deberá: (i) contemplar las categorías de Áreas con restricciones menores, Áreas con restricciones mayores y Áreas de

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 534"

exclusión, con el fin de determinar la importancia y la sensibilidad del área solicitada, y (ii) acompañarse de los respectivos soportes cartográficos.

9. *Plan de compensación por la sustracción definitiva de reservas forestales:* De acuerdo con el artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012, modificado por el artículo 8 de la Resolución 256 de 2018, debe contar con la siguiente información:

- a) Identificación del área equivalente en extensión al área solicitada en sustracción, en la que desarrollará el plan de restauración. Para ello se deberán presentar las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona propuesta para la restauración (Shapefiles con bases de datos), en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen.
- b) Indicar si el área seleccionada es de carácter público o privado y allegar el respectivo certificado de tradición y libertad.
- c) Indicar y sustentar el criterio escogido respecto al *dónde* compensar, teniendo en cuenta para ello lo previsto por el numeral 7 del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018.
- d) Indicar el modo, mecanismo y forma de compensación escogido, de acuerdo del numeral 8 del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018.
- e) Soportes documentales que fundamenten la viabilidad de aprobar el modo de compensación escogido (Acuerdos para la celebración de contratos de arrendamiento, compraventa, usufructo, entre otros).
- f) Justificación técnica de selección del área en la que se implementarán las estrategias de compensación.
- g) Evaluación física y biótica del estado actual del área en que se ejecutará el Plan de Restauración. En cuanto a los aspectos físicos, debe definir: hidrología, suelos, meteorología y clima; respecto a los aspectos bióticos definir: flora (coberturas presentes, descripción de la estructura, composición - índices de riqueza y diversidad) y fauna para grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos (índices de riqueza y composición).
- h) Definir ecosistema de referencia del área a restaurar, indicando su localización y estableciendo para la cobertura vegetal la estructura y composición - índices de riqueza.
- i) Definir el alcance y los objetivos del Plan de Restauración, los cuales deben estar articulados con los indicadores, la frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan.
- j) Identificar los disturbios presentes en el área a restaurar.
- k) Identificar los tensionantes y limitantes que puede presentar el Plan de Restauración, estableciendo las estrategias de manejo.
- l) Determinar las estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.
- m) Programa de seguimiento y monitoreo que deberá iniciarse una vez implementadas las estrategias de restauración. Dicho programa debe: a) incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración relacionados con flora y fauna, b) las estrategias de cambio en caso de no cumplirse los objetivos definidos, y b) tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema. Para el monitoreo de fauna se puede tomar como guía el documento técnico publicado en 2015 por el Instituto Alexander von Humboldt-IAvH, titulado *"Monitoreo a procesos de restauración ecológica aplicado a ecosistemas terrestres"*.
- n) El programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración debe ser mínimo de cinco (5) años. Debe contener el Plan Detallado de

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 534"

Trabajo – PDT, expresado en un cronograma que incluya: las actividades a implementar con la fecha de inicio y finalización, frecuencia y fechas de entregables – HITOS.

- o) Cronograma de actividades del Plan de Restauración, incluyendo el programa de seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO 2.- ADVERTIR al señor **LUIS ALEJANDRO VELÁSQUEZ PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.239.219, que vencido el plazo otorgado sin que se allegue la información solicitada, esta autoridad ambiental entenderá que han desistido de su solicitud y procederá de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 9 de la resolución 1526 de 2012.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **LUIS ALEJANDRO VELÁSQUEZ PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.239.219, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, en los términos establecidos por el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económicas, Social y Ecológica"*.

De acuerdo con la información que obra en el expediente **SRF 534**, la dirección física del solicitante es la Calle 7 No. 7 - 20 del municipio de Suaza, Huila y sus correos electrónico: camiv20009@hotmail.com y alejosuaza1976@hotmail.com

ARTÍCULO 4.- PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 5. RECURSOS. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso"*, contra el presente auto de trámite no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 26 MAR 2021



CARMEN LUCÍA SÁNCHEZ AVELLANEDA

Directora (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Andrés Felipe Miranda Díaz / Abogado DBBSE
Revisó: Karol Betancourt Cruz / Abogada DBBSE
Rubén Darío Guerrero Useda/ Coordinador del Grupo de GIBRF
Expediente: SRF 534
Auto: "Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2 de 1959, en el marco del expediente SRF 534"
Solicitante: LUIS ALEJANDRO VELÁSQUEZ PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.239.219 de Suaza -Huila
Proyecto: Explotación de materiales de construcción - Contrato de Concesión Minera KCH-11431